



RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00234-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADOS:	CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HEREDEROS DE ELIECER JOAQUÍN GUZMÁN ARIAS.

### **Informe Secretarial: –**

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó el avalúo del bien inmueble, solicita que se tenga en cuenta como avalúo judicial, para todos los efectos legales, del mismo se corrió el traslado el cual se encuentra vencido, las partes no presentaron objeciones al respecto. Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate Esto para su ordenación.

Sabalarga, septiembre 07 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, consta en el expediente que se encuentra vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble embargado en este proceso, sin que las partes presentaran objeciones, ni observaciones al respecto, razón por la cual se procederá a aprobar el avalúo comercial del bien inmueble embargado en la suma de \$164.206.200. Además, se procederá a decidir la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

Establece el artículo 448 del CGP, que en el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Para el señalamiento de la fecha para remate la norma antes citada indica que ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no este en firme la liquidación del crédito.



Consta en el expediente que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y se encuentra en firme la liquidación del crédito y la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicita que se señale fecha para el remate del bien inmueble materia de este proceso.

En este proceso por providencia del 30 de enero de 2017 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución la cual se encuentra ejecutoriada.

En el Folio de Matrícula inmobiliaria N°045-58955, en la Anotación número seis (06) consta el embargo ejecutivo con acción real del bien objeto de este proceso.

El dos (02) de febrero del año 2018, se llevó a cabo la diligencia de secuestro en la que intervino como secuestre el señor JULIO MERCADO DE LOS REYES.

El 27 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó un avalúo comercial actualizado para que sea tenido en cuenta en este proceso, el dos (02) de marzo de 2023, se ordenó el traslado a la parte demandada, sin que presentaran ninguna observación.

De acuerdo con lo anterior, revisado el trámite del proceso no se observan irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro de este proceso, por tal motivo de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de este despacho judicial, mediante el aplicativo LIFE SIZE, a las partes e interesados se les enviará el link a los correos correspondiente antes de la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de remate, a través del correo electrónico institucional del juzgado.



Por lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 045-58955, en la suma de \$164.206.200.oo.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para llevar a cabo en forma virtual la diligencia de remate en pública subasta el día Jueves Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana, del bien inmueble distinguido así:

*Un apartamento Número cinco del Conjunto Residencial SKLA22, ubicado en la calle 22 marcado con el N°13-11 de la nomenclatura actual del Municipio de Sabanalarga, Atlántico, siendo sus medidas y linderos las siguientes: Por el **NORTE**: linda con predio de DEIVIS DE LOS REYES, lado que mide 13.06 metros, por el **SUR**: Linda con acceso en medio, con la empresa TELMEX, lado que mide 7.44 metros, por el **ESTE**: Linda con la calle 22 en medio, lado que mide 13.50 metros, y por el **OESTE**: Linda con apartamento N°4 del Conjunto SKLA 22, lado que mide 10.00 metros, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N°045-58955, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico.*

**TERCERO: BASE DE LA LICITACIÓN: FIJAR** la base de la licitación, en el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 045-58955.



**CUARTO: PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE:** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso, y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia de remate y dentro de la hora siguiente al inicio de la subasta de acuerdo con lo establecido en el artículo 452 del CGP.

Cuando el postor sea una persona natural se deberán indicar nombre completo e identificación del postor, teléfonos de contacto, correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por medio de abogado. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de éste.

Las posturas deberán realizarse a través del Correo Electrónico Institucional del juzgado: [j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co) y sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Para garantizar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo digital que deberá denominarse "Oferta" La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular del juzgado le solicitará la contraseña para abrir el documento.



**QUINTO: PARA LA PUBLICACIÓN DEL REMATE SE ORDENA ANUNCIAR** al público la diligencia de remate en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P. mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Por secretaría se expedirá el listado, el cual deberá indicar toda la información señalada en el artículo 450 del CGP, y además debe contener lo siguiente: La indicación que la diligencia se llevará a cabo en forma virtual y bajo las normas del CGP, señalar la plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate; el link o el enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia, y además, que el listado de remate estará publicado en el micrositio web de este juzgado en la página de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación por parte del ejecutante. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un Certificado de Tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**SÉPTIMO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba0efb7b83d515aa653bf0f1c292a3f64b46cc9f94822cd381832204dc1ff77**

Documento generado en 07/09/2023 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>